



Colegio Oficial de  
Ingenieros Industriales  
de Bizkaia

Bizkaiko  
Industri Ingeniarien  
Elkargo Ofiziala

# REGLAMENTO DE OTRAS FIGURAS COLEGIALES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BIZKAIA

| Revisión | Alcance                       | Fecha                    | Aprobación        |
|----------|-------------------------------|--------------------------|-------------------|
| 01       | Primera Edición               | 25 de septiembre de 2012 | Junta de Gobierno |
| 02       | Adaptación a nuevos Estatutos | 23 de septiembre de 2014 | Junta de Gobierno |
| 03       | Corrección de Errores         | 19 de septiembre de 2016 | Junta de Gobierno |

---

---



# ÍNDICE

## TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

|               |                                  |          |
|---------------|----------------------------------|----------|
| Artículo 1º.- | <b>Objeto del Reglamento</b>     | <b>3</b> |
| Artículo 2º.- | <b>Sustitución de Reglamento</b> | <b>3</b> |

## TÍTULO II- DISPOSICIONES PARTICULARES

### CAPÍTULO 1º - CLASES

|               |                                                       |          |
|---------------|-------------------------------------------------------|----------|
| Artículo 3º.- | <b>Clases de Otras figuras Colegiales</b>             | <b>3</b> |
| Artículo 4º.- | <b>Incorporación al Colegio como miembro adherido</b> | <b>4</b> |

### CAPÍTULO 2º - MIEMBRO ADHERIDO

|                |                                                                 |          |
|----------------|-----------------------------------------------------------------|----------|
| Artículo 5º.-  | <b>Requisitos y documentación requerida para la inscripción</b> | <b>4</b> |
| Artículo 6º.-  | <b>Aceptación de solicitudes</b>                                | <b>5</b> |
| Artículo 7º.-  | <b>Efectos generales de la aceptación</b>                       | <b>6</b> |
| Artículo 8º.-  | <b>Derechos de los miembros adheridos</b>                       | <b>6</b> |
| Artículo 9º.-  | <b>Deberes de los miembros adheridos</b>                        | <b>8</b> |
| Artículo 10º.- | <b>Disposiciones supletorias</b>                                | <b>8</b> |

### CAPÍTULO 3º - MIEMBROS ESTUDIANTES

|                |                                                                 |           |
|----------------|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 11º.- | <b>Incorporación al Colegio como miembro estudiante</b>         | <b>8</b>  |
| Artículo 12º.- | <b>Requisitos y documentación requerida para la inscripción</b> | <b>9</b>  |
| Artículo 13º.- | <b>Aceptación de solicitudes</b>                                | <b>9</b>  |
| Artículo 14º.- | <b>Efectos generales de la aceptación</b>                       | <b>10</b> |
| Artículo 15º.- | <b>Derechos de los miembros estudiantes</b>                     | <b>10</b> |
| Artículo 16º.- | <b>Deberes de los miembros estudiantes</b>                      | <b>11</b> |
| Artículo 17º.- | <b>Cuotas a pagar por los miembros estudiantes</b>              | <b>11</b> |
| Artículo 18º.- | <b>Baja de la condición de miembro estudiante</b>               | <b>11</b> |
| Artículo 19º.- | <b>Disposiciones supletorias</b>                                | <b>11</b> |

## **CAPÍTULO 4º - MIEMBROS DE HONOR**

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| Artículo 20º.- Acceso a la condición de miembro de honor | 12        |
| Artículo 21º.- Vinculación de los miembros de honor      | 12        |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL</b>                                 | <b>12</b> |
| <b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b>                             | <b>12</b> |

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar y desarrollar las condiciones y grado de vinculación al **Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia- Bizkaiko Industri Ingeniarien Elkargo Ofiziala** (en adelante el Colegio), de otras figuras de vinculación colegial distinta de la colegiada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º apartado 8 de los Estatutos del Colegio, y según lo dispuesto en el artículo 5º apartado 2 del Reglamento de Régimen Interior del Colegio. Asimismo, se establecen las condiciones para la incorporación de los Miembros de Honor incorporados según lo dispuesto en el artículo 84º, párrafo 2º, de los Estatutos del Colegio.

### **Artículo 2º.- Sustitución de Reglamento**

Este Reglamento sustituye al Reglamento de Otras Figuras Colegiales aprobado en la Junta de Gobierno y Rectora del Colegio de 23 de septiembre de 2014, según el Reglamento de Régimen Interior aprobado en la Junta General Extraordinaria del 28 de mayo de 2014.

## **TÍTULO II- DISPOSICIONES PARTICULARES**

### **CAPÍTULO 1º - CLASES**

#### **Artículo 3º.- Clases de Otras figuras Colegiales**

Las otras figuras colegiales que se establecen son las siguientes:

Miembro Adherido

Miembro Estudiante

Miembro de Honor

## **CAPÍTULO 2º - MIEMBRO ADHERIDO**

### **Artículo 4º.- Incorporación al Colegio como miembro adherido**

1. Serán incorporados al Colegio como miembros adheridos quienes lo soliciten cumpliendo las siguientes condiciones:

Ser poseedores de titulación universitaria del ámbito industrial, que acredite la capacitación técnica para realizar actividades atribuidas a la profesión de ingeniería Industrial, y que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUTC) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con las excepciones determinadas en el artículo 5º del Reglamento de Régimen Interior del Colegio:

- a) Quienes posean titulaciones cuya idoneidad haya sido rechazada por sentencia judicial, con las condiciones determinadas en el citado artículo 5º para títulos cuya idoneidad haya sido recurrida.
  - b) Cuando el Consejo General de Ingenieros Industriales haya comunicado al Colegio la suspensión, inhabilitación o expulsión de la organización colegial de la persona solicitante por sanción firme.
2. Serán también inscritas las personas solicitantes con titulación que, estando incluida en el artículo 12, apartado 2 de los Estatutos del Colegio, haya sido excluida de colegiación por disposición legal o judicial o por decisión de un órgano superior.

### **Artículo 5º.- Requisitos y documentación requerida para la inscripción**

1. Será necesario Presentar Solicitud de inscripción, mediante impreso para tal fin, aportando los siguientes documentos y fichero informático:
  - a) Original del Título oficial habilitante, fotocopia compulsada del mismo, o certificación de su obtención emitido por el Centro en que se obtuvo, o cuando el Título esté en tramitación, original del resguardo de haber satisfecho las tasas de expedición del título o fotocopia compulsada del mismo. Con el fin de poder determinar con mayor precisión las competencias del solicitante, se presentarán también cualesquiera otros títulos universitarios o certificaciones en posesión del solicitante.

- b) Original de Certificación académica personal, incluyendo todas las asignaturas aprobadas y el proyecto final de carrera también aprobado, o fotocopia compulsada de la misma.
  - c) Foto en color actualizada, tipo carné, en formato digital.
  - d) Fotocopia del DNI o pasaporte.
  - e) Documento justificativo, o declaración jurada de la situación laboral del solicitante.
2. Asimismo, será necesario abonar, en su caso, la correspondiente cuota de inscripción. Dicha cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
  3. La tramitación se puede realizar a través de la ventanilla única, y por medios electrónicos, cuando se disponga de DNI electrónico, o certificado de firma de emitido por entidad reconocidas por la Administración Pública.

#### **Artículo 6º.- Aceptación de solicitudes**

1. Las solicitudes de incorporación se considerarán aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la aceptación definitiva de las solicitudes. La Junta de Gobierno podrá delegar esta función en una Comisión, que acordará la aceptación de las solicitudes, aunque en cualquier caso, la aceptación deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno.
3. En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro del Colegio, la Junta de Gobierno decidirá con carácter definitivo la incorporación o su denegación.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

4. La aceptación de las solicitudes es acto reglado. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales o estatutarios, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación. Particularmente, serán motivos de denegación:
  - a) La no posesión de título suficiente.
  - b) La no presentación de la solicitud en regla.
  - c) Encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional.
  - d) No haber abonado, en su caso, la cuota de inscripción.
  - e) Tener deudas pendientes en otras organizaciones colegiales.
5. Notificado al solicitante el acuerdo denegatorio, éste podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

#### **Artículo 7º.- Efectos generales de la aceptación**

1. La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al Colegio, surgiendo para él los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.
2. La incorporación al Colegio supone, a petición propia, la incorporación del miembro adherido a las Pólizas de Aseguramiento Colectivo y Convenios de Previsión colegiales, y otros servicios colegiales que haya solicitado en la solicitud de colegiación, en las condiciones que establezcan sus respectivas normas.

#### **Artículo 8º.- Derechos de los miembros adheridos**

1. Tendrán, en general, los mismos derechos que las personas colegiadas, y en particular, los siguientes:
  - a) Efectuar los cobros a su clientela a través del Colegio.

- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos en las mismas condiciones establecidas para las personas colegiadas, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás miembros del colegio, o, cuando se trate de servicios prestados por terceros, estuvieren permitidos por su normativa.
- c) Tomar parte con voz pero sin voto en los asuntos y en la forma que se prevean en los Estatutos del Colegio.
- d) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar su intervención.
- e) Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de persona colegiada, de profesional, del propio Colegio o de la profesión.
- f) Participar en las ponencias y comisiones del Colegio, exceptuando la Comisión Permanente.
- g) Presentar a visar en el Colegio sus trabajos en el ámbito de sus atribuciones legales y de acuerdo con la legislación vigente, excepto cuando por ley deban hacerlo en otro colegio.
- h) Podrán presentar para su registro, custodia y certificación de entrega, los documentos de su actividad profesional, y otros servicios de tramitación, verificación o certificación de hechos y actos de trascendencia profesional.

2. Quedarán expresamente excluidos:

- a) Los que estén vinculados a atribuciones profesionales que no les correspondan por su titulación.
- b) Los que puedan contravenir o entren en colisión con otra legislación o reglamentación legal.

## **Artículo 9º.- Deberes de los miembros adheridos**

Son los siguientes:

- a) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio que reglamentariamente le correspondan para su sostenimiento y desarrollo, así como las cuotas y derechos que se establezcan para servicios.
- b) Presentar los trabajos profesionales para su legalización y visado en todos los supuestos en que dicho requisito sea exigible.
- c) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen los Estatutos del Colegio, y su Reglamento de Régimen Interior, así como el Código Deontológico del Colegio, y los acuerdos que se adopten por el Colegio.
- d) Poner en conocimiento del Colegio las actuaciones profesionales irregulares y los casos de intrusismo profesional.
- e) Asistir a los actos corporativos.
- f) Cubrir mediante el correspondiente seguro los riesgos de Responsabilidad Civil en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional. Esta obligación no será exigible cuando los derechos de terceros estén garantizados en virtud de otra legislación aplicable a la actividad de que se trate o en virtud de acuerdos de aplicación general con el mismo fin.
- g) Comunicar cambio de domicilio profesional y datos de contacto.

## **Artículo 10º.- Disposiciones supletorias**

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, y que no esté en contradicción con el mismo, se aplicará lo dispuesto en los Estatutos y otros Reglamentos del Colegio.

## **CAPÍTULO 3º - MIEMBROS ESTUDIANTES**

### **Artículo 11º.- Incorporación al Colegio como miembro estudiante**

1. Serán incorporados al Colegio como miembro estudiante quienes lo soliciten cumpliendo las siguientes condiciones:

Ser estudiante del último año (o con el 80% del total de créditos aprobados) de carrera del ámbito industrial que acredite la capacitación técnica para realizar actividades atribuidas a la profesión de ingeniería Industrial, y que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUTC) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con las excepciones determinadas en el artículo 5º del Reglamento de Régimen Interior del Colegio:

- a) Quienes estudien carreras cuyos titulados por ley deban pertenecer a otro Colegio.
  - b) Quienes estudien carreras de titulaciones cuya idoneidad haya sido rechazada por sentencia judicial, con las condiciones determinadas en el citado artículo 5º para títulos cuya idoneidad haya sido recurrida.
2. Serán también inscritas las personas solicitantes estudiantes del último curso de carreras (o con el 80% de los créditos totales aprobados) de titulación que, estando incluida en el artículo 2º, apartado 2 de los Estatutos del Colegio, haya sido excluida de colegiación por disposición legal o judicial o por decisión de un órgano superior.

#### **Artículo 12º.- Requisitos y documentación requerida para la inscripción**

1. Será necesario Presentar Solicitud de inscripción, mediante impreso para tal fin, aportando los siguientes documentos y fichero informático:
  - a) Original del certificado que acredite su condición de estudiante de último curso, o con el 80% de los créditos aprobados, o fotocopia compulsada del mismo.
  - b) Foto en color actualizada, tipo carné, en formato digital.
  - c) Fotocopia del DNI o pasaporte.
2. Asimismo, será necesario abonar, en su caso, la correspondiente cuota de inscripción. Dicha cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
3. La tramitación se puede realizar a través de la ventanilla única, y por medios electrónicos, cuando se disponga de DNI electrónico, o certificado de firma de emitido por entidad reconocidas por la Administración Pública.

#### **Artículo 13º.- Aceptación de solicitudes**

1. Las solicitudes de incorporación se considerarán aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la aceptación definitiva de las solicitudes. La Junta de Gobierno podrá delegar esta función en una Comisión, que acordará la aceptación de las solicitudes, aunque en cualquier caso, la aceptación deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno.
3. En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro del Colegio, la Junta de Gobierno decidirá con carácter definitivo la incorporación o su denegación.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

4. La aceptación de las solicitudes es acto reglado. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales o estatutarios, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación. Particularmente, serán motivos de denegación:
  - a) El incumplimiento de la condición académica requerida.
  - b) La no presentación de la solicitud en regla.
  - c) No haber abonado la fianza de inscripción.
5. Notificado al solicitante el acuerdo denegatorio, éste podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

#### **Artículo 14º.- Efectos generales de la aceptación**

1. La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al Colegio, surgiendo para él los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.
2. La incorporación al Colegio no incluye la incorporación de la persona incorporada a la Póliza de Aseguramiento Colectivo de Responsabilidad Civil Profesional.

#### **Artículo 15º.- Derechos de los miembros estudiantes**

1. Tendrán derecho a participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de las demás personas colegiadas, o, cuando se trate de servicios prestados por terceros, estuvieren permitidos por su normativa.

Participar como invitados en las ponencias y comisiones del Colegio, exceptuando la Comisión Permanente.

Inscribirse en los cursos de formación del Colegio en las mismas condiciones que las personas colegiadas.

#### **Artículo 16º.- Deberes de los miembros estudiantes**

Son las siguientes:

- a) Satisfacer las cuotas y derechos que se establezcan para servicios.
- b) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen los Estatutos del Colegio y su Reglamento de Régimen Interior, así como el Código Deontológico del Colegio, y los acuerdos que se adopten por el Colegio.
- c) Comunicar cambio de domicilio y datos de contacto.

#### **Artículo 17º.- Cuotas a pagar por los miembros estudiantes**

La incorporación será gratuita y no será necesario el abono de cuota.

#### **Artículo 18º.- Baja de la condición de miembro estudiante**

1. Serán causas de baja:

El fallecimiento

La renuncia voluntaria

El transcurso de dos años desde su incorporación.

2. En el caso a) se abonará el depósito de inscripción a sus herederos, y en los casos b) y c) el depósito quedará en poder del Colegio.
3. Cuando el miembro haya finalizado sus estudios, podrá solicitar la baja, en cuyo caso no se le devolverá el depósito de inscripción, o inscribirse como persona colegiada o persona profesional agregada, según su titulación, en cuyo caso el depósito de inscripción servirá como abono de su primera cuota trimestral.

#### **Artículo 19º.- Disposiciones supletorias**

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, y que no esté en contradicción con el mismo, se aplicará lo dispuesto en los Estatutos y otros Reglamentos del Colegio.

## **CAPÍTULO 4º - MIEMBROS DE HONOR**

### **Artículo 20º.- Acceso a la condición de miembro de honor**

Según lo dispuesto en el artículo 84º, párrafo segundo de los Estatutos del Colegio, alcanzarán esa condición personas no colegiadas nombradas por la Junta de Gobierno.

### **Artículo 21º.- Vinculación de los miembros de honor**

Los miembros de honor podrán disfrutar de forma gratuita de los servicios del Colegio, exceptuando el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Cuantas personas pertenezcan a cualquiera de las clases de otras figuras colegiales, deberán cumplir lo dispuesto en Código de Ética y Deontología del Colegio vigente en cada momento, y estarán sujetas a las condiciones disciplinarias dispuestas por los Estatutos del Colegio.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En un plazo máximo de tres meses tras la aprobación de este Reglamento, la Junta Gobierno, elaborará un documento para la exposición detalladamente de las condiciones de colegiación, que incluirá una relación de los servicios prestados por Colegio, a los que en cada caso, de derecho la colegiación.

Asimismo se dispondrá de formularios para la solicitud de colegiación, en los que se incluirán los datos requeridos, y la solicitud de acceso a servicios voluntarios de pago.